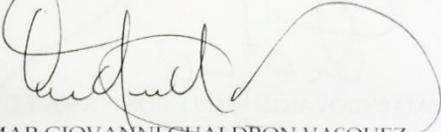




<b>Proceso</b> :	EJECUTIVO
<b>Radicado</b> :	2019 – 00367 - 00
<b>Demandante</b> :	UNION TEMPORAL ORIENTE REGION 5.
<b>Demandado</b> :	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 20 de abril de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, y habiéndose corrido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a convocar a las partes para que concurren a la AUDIENCIA INICIAL del artículo 372 del C.G.P., donde se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*, que señala: “La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”.

2. En razón a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia inicial de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, a través de la plataforma LIFESIZE, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la audiencia a través de los medios tecnológicos individuales. De conformidad a la norma citada

Se adjunta el respectivo link para que las partes procesales, sus apoderados y demás intervinientes ingresen a la audiencia programada.

<https://call.lifesecloud.com/17923169>

3.- Desde ya se fija como posible fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., en caso de que la misma sea necesaria, el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFIQUESE.



HELGA JOHANNA RÍOS DURAN

Juez

**Firmado Por:**  
**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4916085664e02582439a9c8005d8fb78adada61247ae08221154f3bd24a044**

Documento generado en 20/04/2023 10:48:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**